

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante queja radicado SCQ-131-0006-2022 del 03 de enero de 2022, se presenta denuncia ante esta Corporación, en la cual, manifiesta el usuario que: "...están realizando vertimiento de las aguas residuales afectando gravemente el suelo y generando proliferación de vectores, así mismo se realizó tala de árbol nativo", situación que se viene presentando entre las veredas Alto del Chocho y San José del municipio de Marinilla.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 13 de enero de 2022, al predio ubicado en el municipio de Marinilla en la vereda San José, identificado con Folio de Matrícula 018-161390, generando el informe técnico con radicado IT-00535-2022 del 31 de enero de 2022, en el cual, se evidenció lo siguiente:

"El día 13 de enero del 2022, se realizó visita al predio identificado con FMI: 018-161390, localizado con coordenada -75°17'23.20"W; 6°11'42.80"N, en la vereda San José del Municipio de Marinilla.

El recorrido se hizo en compañía del señor José Jesús Hurtado Orozco identificado con cédula número 70.900.216, en calidad de propietario del predio.

Según lo verificado en el Geoportal de Cornare-Mappgis, el predio cuenta con un área de 2424 m²; sin embargo, en campo, el señor Hurtado informa que su propiedad corresponde a 600 metros m² aproximadamente, y que el terreno restante, fue vendido a un hijo.

Sobre el lote de propiedad del señor Hurtado se identificó una construcción de segundo nivel, conformada por dos viviendas; en ellas habitan cinco personas de manera permanente.

De acuerdo a lo informado en campo, las aguas residuales domésticas provenientes de las dos (2) viviendas, son tratadas a través de un sistema en mampostería, construido por el Municipio de Marinilla, no fue posible inspeccionar el sistema, ni identificar sus características técnicas, toda vez, que el terreno presentaba malezas de gran tamaño que impedían su inspección. Al lado de donde "se encuentra el sistema de tratamiento", se observó un sumidero artesanal, construido por el propietario, al parecer, en dicho sumidero se viene descargando el efluente del sistema de tratamiento.

En el recorrido por el predio, no se observaron reboses, derrames, ni descargas a campo abierto, que indiquen que el sistema de tratamiento se encuentra colmatado o con posibles fugas.

Por otro lado, se evidenció que, desde la vivienda ubicada en el segundo nivel, se tiene instalada una tubería de salida con una dimensión de tres pulgadas 3" aproximadamente, mediante la cual se transportan las aguas grises provenientes de la lavadora; al salir a la parte exterior, dicha tubería fue direccionada sobre el terreno hacia la parte baja del lote, realizando la descargada a campo abierto; situación que fue evidenciada en campo, toda vez, que la lavadora se encontraba en funcionamiento.

Si bien, las aguas grises producto del lavado de ropa están siendo descargadas dentro del predio del señor José Jesús Hurtado, en campo se observó, que de acuerdo a la topografía del terreno y por gravedad, las mismas discurren hacia la parte baja del terreno, circulando hasta el predio de la señora Ingrid Paola Ávila Arana, quien es interesada de la queja

Además de los vertimientos, en el asunto se hizo referencia a la "tala de árbol nativo". En el sitio, se evidenció que sobre el costado izquierdo de la vivienda ubicado a menos de un (1) metro, se encuentra un Cipres (Cupressus lusitánica), el cual denota algunas podas realizadas de manera inadecuada lo que ha generado daños en la forma, copa y estructura de la especie. Así mismo, se observaron residuos de poda de ramas acumulados en montículos, llevada a cabo en meses anteriores.

Es importante señalar que el árbol se encuentra además interfiriendo en las redes de energía, convirtiéndose en un riesgo para los habitantes de la vivienda y vecinos cercanos.

Conclusiones:

En visita realizada el día 13 de enero del 2022, al predio identificado con FMI: 018-161390, localizado en la vereda San José del municipio de Marinilla, se identificó una descarga de aguas grises a campo abierto provenientes de la lavadora, dichas aguas son descargadas dentro del predio del señor José Jesús Hurtado, sin embargo, de acuerdo a la topografía del terreno y por gravedad, las mismas discurren hacia la parte baja del terreno, circulando hasta el predio de la señora Ingrid Paola Ávila Arana.

Según información del señor José Hurtado, las aguas residuales domésticas, provenientes de unidades sanitarias, duchas y cocina, se encuentran conectadas a un sistema de tratamiento construido en mampostería por el Municipio de Marinilla, y al parecer, el efluente de dicho sistema, se está descargando en un sumidero artesanal construido por el propietario.

En el recorrido por el predio, no se observaron rebose, derrames, ni descargas a campo abierto, que indiquen que el sistema de tratamiento se encuentra colmatado o con posibles fugas.

*En el predio existe un Ciprés (*Cupressus lusitánica*) ubicado a menos de un (1) metro de la vivienda, en el cual se evidencian algunas podas hechas con anterioridad, adicional, las ramas del árbol están interfiriendo en las líneas de energía convirtiéndose en un riesgo para los habitantes de la vivienda y vecinos. Los residuos se encuentran acumulados en montículos.”*

Que mediante el oficio con radicado IT-00535-2022 del 31 de enero de 2021, se le remitió al señor JOSÉ JESÚS HURTADO OROZCO, el citado informe técnico para que atendiera en un plazo no mayor a dos meses, las recomendaciones allí plasmadas, consistentes en:

- *“Suspender de inmediato, el vertimiento de las aguas grises provenientes de la lavadora, las cuales están siendo descargadas a campo abierto dentro de su predio, además, es necesario implementar acciones que eviten que estas, discurran hacia el predio vecino.*
- *Realizar limpieza manual del sitio, donde se encuentra el sistema de tratamiento de aguas residuales, retirando la maleza y demás residuos vegetales, con el fin de realizar la revisión del mismo, cuando se considere necesario.*
- *Solicitar ante Cornare el permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para la tala del Ciprés (*Cupressus lusitánica*) existente en el predio, con el fin de evitar el riesgo eminente sobre la vivienda y las líneas eléctricas. Se anexa el formulario para el inicio de dicho trámite.”*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que mediante queja radicado SCQ-131-0514-2022 del 18 de abril de 2022, se presenta denuncia ante esta Corporación, que en la vereda San José – Alto del Chocho, del municipio de Marinilla, se están presentando “...disposición de aguas residuales en el predio por parte de los vecinos colindantes, afectando el terreno y generando proliferación de plagas”.

Que mediante el oficio radicado CI-00891-2022 del 27 de mayo de 2022, se ordenó incorporar la queja SCQ-131-0514-2022 al expediente SCQ-131-0006-2022, toda vez, que se trata de los mismos hechos que ya vienen siendo investigados en este último expediente.

Que mediante escrito con radicado CE-09416-2022 del 13 de junio de 2022, se reitera por parte de la interesada, la problemática ambiental que se viene presentando en la vereda San José, anexando además imágenes y solicita la atención de la misma de forma oportuna.

Que en fecha 23 de junio de 2022, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el oficio con radicado IT-00535-2022 del 31 de enero de 2021, y verificar las evidencias enviadas por parte de la interesada mediante radicado CE-09416-2022 del 13 de junio del 2022, la cual generó el Informe Técnico IT-04495-2022 del 18 de julio de 2022, en el cual se evidenció lo siguiente:

- *“El 23 de junio de 2022, se realizó visita de control y seguimiento, en atención a la queja SCQ-131-0006-2022, con el fin de verificar las recomendaciones realizadas mediante informe técnico IT-00535-2022 del 31 de enero del 2022.*
- *Inicialmente se visitó el predio de propiedad de la señora Ingrid Paola Ávila Arana, interesada en el asunto; identificado con cédula catastral PK-predios 4402001000001800289, localizado con coordenada - 75°17'23.928"W; 6°11'42.84"N, en la vereda San José del Municipio de Marinilla. El terreno cuenta con un área 3.788 m2*
- *En el sitio se tienen establecidos cuatro (4) tráilers, los cuales fueron adecuados como vivienda, en el sitio habitan 4 personas de manera continua. Las aguas residuales domésticas generadas en el predio son tratadas mediante un sistema-tipo pozo de absorción.*
- *El predio cuenta con servicio de energía y de acueducto veredal.*
- *En el recorrido se evidenciaron descargas continuas que provienen desde el predio de propiedad del señor José Jesús Hurtado Orozco. En el sitio, se perciben olores característicos a aguas residuales domésticas ARD y se evidenciaron zancudos y moscos.*

- Posteriormente, se visitó el predio del señor José Jesús Hurtado Orozco, identificado con FMI: 018-161390, localizado con coordenada - 75°17'23.20"W; 6°11'42.80"N, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas, por parte de la Corporación en meses anteriores.
- La visita fue atendida por el señor Hurtado quien manifestó, que en cumplimiento a las recomendaciones dadas mediante informe técnico IT-00535-2022 31 de enero del 2022; realizó varias adecuaciones al interior de su predio, entre ellas:
- Se implementó un nuevo pozo para la descarga de las aguas residuales provenientes de duchas y unidades sanitarias, el cual cuenta con las siguientes dimensiones 1.80x1.80x3.50 metros, de acuerdo con la descripción entregada en campo, el sistema corresponde a un pozo de absorción, construido con laterales en bloque y fondo en tierra. En campo no fue posible verificar el estado del mismo, toda vez, que este se encontraba cubierto por una superficie en concreto, el efluente del sistema es descargado a otro pozo construido en años anteriores por el municipio de Marinilla
- Se realizó una excavación en tierra con las siguientes medidas 1.50x60x1.50, en ésta, se vienen descargando las aguas grises provenientes del lavado de ropa. Al momento de la verificación se observó que la misma se encontraba en una capacidad del 90%; y según lo comunicado en campo, dicha actividad se realiza 2 o 3 veces a la semana.
- De acuerdo a lo manifestado por la señora Ingrid Paola Ávila, los primeros dos meses siguientes a la visita por parte de la Corporación, fueron suspendidas las descargas de aguas residuales domésticas, sin embargo, a la fecha continúan los vertimientos afectando su predio.
- El predio del señor José Jesús no cuenta con un sistema que cumpla con las características técnicas exigidas por la normatividad ambiental, además, el espacio del predio no es suficiente para la construcción de un campo de infiltración.
- Por la topografía del predio identificado con FMI: 018-161390, la descarga de aguas residuales domésticas a campo abierto, al igual que las aguas lluvias, discurren en dirección al predio de la interesada y afectada identificado con PK-predios 4402001000001800289.
- El espacio donde se ubican los pozos de absorción se encontró con maleza y rastrojo alto, lo que impide la verificación completa del espacio.

CONCLUSIONES

- *En la visita de control y seguimiento realizada el 23 de junio del 2022, a la vereda San José del municipio Marinilla, en cumplimiento a las recomendaciones dadas en el informe técnico IT-00535-2022 del 31 de enero del 2022, se concluye:*
- *A pesar de que el señor José Jesús Hurtado Orozco en calidad de propietario del predio identificado con FMI: 018-161390, ha realizado varias adecuaciones, entre ellas la construcción de un nuevo pozo de absorción para el manejo de aguas negras y una excavación en tierra para la descarga de aguas grises (provenientes de lavaderos), dichas actividades no han sido suficientes para dar solución a la problemática de vertimientos de ARD que se genera en el predio colindante de propiedad de la señora Ingrid Paola Ávila, donde se percibieron olores desagradables y proliferación de vectores.*
- *El predio del señor Hurtado no cuenta con un sistema que cumpla con las características técnicas exigidas por la normatividad ambiental, además, el espacio del predio no es suficiente para la construcción de un campo de infiltración. De acuerdo a lo manifestado por el propietario, carece de recursos económicos para la construcción de un sistema que cumpla con las especificaciones técnicas de un sistema de doméstico, que garantice un eficiente tratamiento.*
- *Al momento de la visita, se encontró que el sitio donde se ubican los pozos sépticos, carece de mantenimiento contando con maleza y rastrojo alto, lo que impide el fácil acceso a la verificación en campo.*
- *A la fecha no se ha dado inicio al trámite de aprovechamiento de árboles aislados en espacio público o privado, recomendación que fue dada, debido a que las ramas del Ciprés (*Cupressus lusitánica*) ubicado en la vivienda del señor Hurtado están interfiriendo en las líneas de energía convirtiéndose en un riesgo para los habitantes de la vivienda y transeúntes de la vía principal.”*

Que mediante escrito con radicado CE-12887-2022 del 09 de agosto de 2022, la interesada, reitera nuevamente la problemática ambiental que viene afectando a su predio, puntualmente la muerte de su perra, y solicita la intervención de la Corporación.

Que mediante Resolución RE-02990-2022 del 09 de agosto de 2022, comunicada el día 29 de agosto de 2022, se impuso al señor JOSÉ JESÚS HURTADO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.900.216, una medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA, como propietario del predio identificado con FMI: 018-161390, por no hacer mantenimiento a sus pozos sépticos, además de no contar con un sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas que

cumpliera con las características exigidas por la normatividad ambiental y realizar descargas de aguas residuales domésticas a campo abierto (provenientes de lavaderos), las cuales discurrían al predio colindante afectándolo con olores desagradables y proliferación de vectores. En dicha medida se le requirió al señor HURTADO OROZCO para que de forma inmediata procediera a realizar las siguientes acciones:

- *“De manera inmediata implementar acciones tendientes a aprovechar las aguas residuales provenientes del lavado de ropa, bien sea a través de actividad de aseo al interior del hogar o cualquier otra actividad que disminuya las descargas realizadas a la excavación en tierra realizada en el predio.*
- *Mientras se implementa un sistema de tratamiento eficiente, se deberá realizar un mantenimiento preventivo al pozo de absorción existente en el inmueble, de tal manera que no exista colmatación del mismo.*
- *En un término de cuarenta (40) días hábiles, implementar un sistema de tratamiento con las características técnicas idóneas, para las aguas residuales domésticas que se generen en su inmueble.*
- *Realizar limpieza manual del sitio donde se encuentra el sistema de tratamiento de aguas residuales, retirando la maleza y demás residuos vegetales, con el fin de realizar la revisión del mismo, cuando se considere necesario.*
- *Solicitar ante Cornare el permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para la tala del Ciprés (*Cupressus lusitánica*) existente en el predio, con el fin de evitar el riesgo eminente sobre la vivienda y las líneas eléctricas”.*

Que mediante oficio con radicado CS-07957-2022 del 09 de agosto de 2022, se comisionó a la Inspección de Policía del Municipio de Marinilla, con el fin de comunicar la Resolución RE-02990-2022 del 09 de agosto de 2022, al señor JOSÉ JESÚS HURTADO OROZCO y ejecutar lo ordenado en el citado acto administrativo.

Que, mediante oficio con radicado CS-07955-2022 del 09 de agosto de 2022, se le remitió copia de la medida preventiva impuesta al señor JOSÉ JESÚS HURTADO OROZCO a través de la Resolución RE-02990-2022, al municipio de Marinilla, para lo de su conocimiento, fines pertinentes y se le solicitó que evaluara la posibilidad de incluir al señor HURTADO OROZCO, en un proyecto de saneamiento básico de manera prioritaria.

Que mediante escrito con radicado CE-16521-2022 del 11 de octubre de 2022, la interesada Ingrid Paola Ávila informa que se ha reunido con el señor HURTADO OROZCO, para buscar una solución a la problemática, sin embargo, están pendientes de reunirse con la inspectora de policía para formalizar dicho acuerdo, e informa que los hijos del citado señor, se encuentran haciendo al parecer obras para arreglar el pozo, sobre lo cual manifiesta desconocer si cuentan con idoneidad para realizarlo.

Que mediante escrito con radicado CE-18205-2022 del 11 de noviembre de 2022, la quejosa, informa que el señor HURTADO OROZCO, no ha acatado las sugerencias y el proceso que se ha venido realizando para arreglar su problema con las aguas negras, además manifiesta que dicha situación se ha puesto en conocimiento de la inspectora de policía del municipio de Marinilla y anexa evidencias de las presuntas afectaciones en su predio. Por último, advierte que la problemática se ha presentado desde el 06 al 10 de noviembre de 2022.

Que mediante escrito con radicado CE-18939-2022 del 24 de noviembre de 2022, la interesada Ingrid Paola Ávila, informa que el señor HURTADO OROZCO, no ha acatado lo ordenado por la Corporación y anexa evidencias de las presuntas afectaciones en su predio.

Que mediante el escrito con radicado CE-19877-2022 del 12 de diciembre de 2022, la señora MARÍA GILMA CASTRO DE GARZÓN, solicitó información del expediente con radicado SCQ-131-0006-2022. Escrito al cual se le dio respuesta mediante el oficio con radicado CS-14119-2022 del 28 de diciembre de 2022, donde se le informó que se realizaría visita de control y seguimiento a la medida preventiva impuesta y se analizaría la información allegada mediante los oficios CE-18205-2022 y CE-18939-2022.

Que mediante escrito con radicado CE-00237-2023 del 06 de enero de 2023, la quejosa, señora Ingrid Paola Ávila, allega nuevamente evidencias de las presuntas afectaciones sufridas en su predio, por cuenta de las aguas residuales provenientes del predio vecino.

Que mediante escrito con radicado CE-01806-2023 del 31 de enero de 2023, la interesada Ingrid Paola Ávila, solicitó a la Corporación, que se tomarán las acciones necesarias para hacer efectiva la medida preventiva impuesta al señor JOSÉ JESÚS HURTADO.

Que en fecha 30 de enero de 2023, se realizó visita de control y seguimiento al predio objeto de denuncia, lo cual, generó el informe técnico No. IT-01100 del 22 de febrero de 2023, en el cual, se evidenció lo siguiente:

- *“El 30 de enero de 2023, se realiza visita al predio identificado con cédula catastral No. 4402001000001800392, con folio de matrícula inmobiliaria No. FMI 018-161390, con un área de 3.788 m2 ubicado según el SIG de Cornare dentro del área rural del Municipio de Marinilla – San José, en verificación del cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. RE-02990-2022 del 9 de agosto del 2022, y en atención a las diferentes comunicaciones y evidencias allegadas por la interesada frente a las situaciones que se presentan en su predio, documentos contenidos en el expediente de queja con radicado no. SCQ-131-0006-2022; visita, en la cual, se observa lo siguiente:*

- Al llegar al predio de la señora Ingrid Ávila, y específicamente a las inmediaciones el punto con coordenadas 6° 11' 42.80" N 75° 17' 23.20" O a una altura de 2241 m.s.n.m., se observó que el agua residual doméstica sigue acumulándose en el predio de la quejosa, toda vez que en el recorrido de inspección ocular se percibieron condiciones organolépticas asociadas a agua residual doméstica, alta presencia de vectores de enfermedades (moscas), y alta saturación del suelo con fluidos de color negro, típicos de este tipo de vertimiento y que se observa en las proximidades de la vivienda de la quejos y sus familiares.
- Los afectados manifestaron que en días pasados el presunto infractor arrojó aceite de motor en su propiedad, sin embargo, en la visita, los funcionarios de Cornare no evidenciaron la presencia de esta sustancia. Sin embargo, los interesados manifiestan tener registrado todas las veces que se han generado vertimientos desde el predio del señor José de Jesús Hurtado hacia su propiedad, añadiendo un contenido multimedia (fotos y vídeo) de diferentes momentos en los que se ha presentado dicha situación.

- (...)

- **CONCLUSIONES:**

- En la visita de control y seguimiento realizada el 30 de enero del 2023, a la vereda San José del municipio Marinilla, en cumplimiento a las recomendaciones dadas en la resolución con radicado RE-02990-2022 del 9 de agosto del 2022, se concluye:
- Conforme a las situaciones evidenciadas en el predio en las inmediaciones del punto con coordenadas 6° 11' 42,9" N 75° 17' 23" O, al interior del predio con cédula catastral PK-predios 4402001000001800289. Se infiere que no se han realizado las adecuaciones, mantenimiento preventivo o la sustitución de un sistema de tratamiento al interior del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 018-161390. Toda vez que se perciben condiciones organolépticas a aguas residuales domésticas y encharcamiento de estas en parte del terreno en las coordenadas 6° 11' 43.3" N 75° 17' 23.2" O, además de la presencia de vectores de enfermedades (moscas y zancudos) que ponen en riesgo a salud de los habitantes del predio afectado. Por tanto, el señor José Jesús Hurtado Orozco, no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado RE-02990-2022 del 09 de agosto del 2022."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*.

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,*

caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Sobre las normas presuntamente violadas.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna. o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de este tipo.

Hechos por los cuales se investiga.

1. Realizar descargas de aguas residuales domesticas (ARD) a campo abierto, en el punto con coordenadas 6° 11' 42,9" N 75° 17' 23" O, sin contar con un sistema de tratamiento que cumpla con las características exigidas por la normatividad ambiental, las cuales discurren al predio colindante afectándolo

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

con encharcamiento de aguas residuales, olores desagradables y proliferación de vectores. Hecho evidenciado por funcionarios de la Corporación, en el predio identificado con el FMI:018-161390, ubicado en la vereda San José del municipio de Marinilla, los días 13 de enero de 2022, 23 de junio de 2022 y 30 de enero de 2023, siendo plasmados en los informes técnicos IT-00535-2022, IT-04495-2022 y el IT-01100-2023, respectivamente

Individualización del presunto infractor

Como presunto infractor se tiene al señor JOSÉ JESÚS HURTADO OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.900.216, como responsable de la actividad.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado N° SCQ-131-0006-2022 del 03 de enero de 2022.
 - Informe Técnico radicado IT-00535-2022 del 31 de enero de 2022.
 - Oficio remisorio radicado IT-00535-2022 del 31 de enero de 2022
 - Queja ambiental radicado N° SCQ-131-0514-2022 del 18 de abril de 2022.
 - Oficio radicado CI-00891-2022 del 27 de mayo de 2022.
 - Oficio con radicado CE-09416-2022 del 13 de junio de 2022.
 - Informe Técnico IT-04495-2022 del 18 de julio de 2022.
 - Escrito con radicado CE-12887-2022 del 09 de agosto de 2022.
 - Oficio con radicado CS-07957-2022 del 09 de agosto de 2022.
 - Oficio con radicado CS-07955-2022 del 09 de agosto de 2022.
 - Escrito con radicado CE-16521-2022 del 11 de octubre de 2022.
 - Escrito con radicado CE-18205-2022 del 11 de noviembre de 2022.
 - Escrito con radicado CE-18939-2022 del 24 de noviembre de 2022.
 - Escrito con radicado CE-19877-2022 del 12 de diciembre de 2022.
 - Oficio con radicado CS-14119-2022 del 28 de diciembre de 2022.
 - Escrito con radicado CE-00237-2023 del 06 de enero de 2023.
 - Escrito con radicado CE-01806-2023 del 31 de enero de 2023.
- Informe técnico No. IT-01100 del 22 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **JOSÉ JESÚS HURTADO OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.900.216, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo

tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2°: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSÉ JESÚS HURTADO OROZCO**, para que proceda de inmediato con las siguientes actividades:

1. Implementar acciones tendientes a evitar que las aguas residuales generadas en su predio, trasciendan a las propiedades vecinas.
2. Acatar de manera integra los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-02990-2022 del 09 de agosto de 2022, en relación con las aguas residuales generadas en su inmueble, consistentes en:
 - *“De manera inmediata implementar acciones tendientes a aprovechar las aguas residuales provenientes del lavado de ropa, bien sea a través de actividad de aseo al interior del hogar o cualquier otra actividad que disminuya las descargas realizadas a la excavación en tierra realizada en el predio.*
 - *Mientras se implementa un sistema de tratamiento eficiente, se deberá realizar un mantenimiento preventivo al pozo de absorción existente en el inmueble, de tal manera que no exista colmatación del mismo.*
 - *(...), implementar un sistema de tratamiento con las características técnicas idóneas, para las aguas residuales domésticas que se generen en su inmueble.*
 - *Realizar limpieza manual del sitio donde se encuentra el sistema de tratamiento de aguas residuales, retirando la maleza y demás residuos vegetales, con el fin de realizar la revisión del mismo, cuando se considere necesario.*

PARÁGRAFO: Advertir que el incumplimiento a las medidas preventivas emanadas por Autoridad Ambiental competente, será considerada como circunstancia agravante de responsabilidad ambiental en la presente investigación sancionatoria.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación al **MUNICIPIO DE MARINILLA** para lo de su conocimiento y competencia, en materia de saneamiento básico y a la señora **INGRID PAOLA ÁVILA** en su calidad de interesada.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, la realización de una visita al predio objeto del presente proceso, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos ordenados mediante la Resolución RE-02990-2022 del 09 de agosto de 2022, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto, se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ JESÚS HURTADO OROZCO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar la documentación referida en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica
Cornare

Expediente: 054400341689

Queja: SCQ-131-0006-2022

Fecha: 10/03/2023

Proyectó Andrés R

Revisó: Marcela B

Aprobó: John Marín

Técnico: Carlos S.

Dependencia: Servicio al Cliente